



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN COLEGIOS PÚBLICOS E INSTITUTOS BILINGÜES ESPAÑOL-INGLÉS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO ESCOLAR 2025-2026

1. COLEGIOS BILINGÜES

1.1. ORDENACIÓN ACADÉMICA

1.1.1. EDUCACIÓN INFANTIL

La extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid se rige por lo establecido en la Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe Español-Inglés al Segundo Ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

En base a lo estipulado en la citada orden, en el curso 2025-2026, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid deberán haber implantado el Programa Bilingüe español-inglés en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.

1.1.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

La enseñanza del inglés como lengua extranjera, junto con las áreas que se impartan en inglés, ocupará al menos el 30% del horario lectivo.

En todo lo referente a la ordenación académica y al currículo de la etapa de Educación Primaria, los centros se regirán por lo establecido en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.



Con el fin de que los colegios públicos bilingües puedan aplicar lo dispuesto en la normativa mencionada anteriormente, el número mínimo de horas lectivas semanales, por curso, correspondientes al área Lengua Extranjera: Inglés será el siguiente:

- Primer curso de Educación Primaria: 3,75 horas
- Segundo curso de Educación Primaria: 3,75 horas
- Tercer curso de Educación Primaria: 3,75 horas
- Cuarto curso de Educación Primaria: 3,75 horas
- Quinto curso de Educación Primaria: 3 horas
- Sexto curso de Educación Primaria: 3,75 horas

Las modificaciones horarias que resulten de la implantación del Programa Bilingüe español-inglés no requerirán autorización por parte de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Anexo IV del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en el área de Ciencias Sociales impartida en inglés en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria bilingües, los contenidos curriculares relativos a la Historia de España se impartirán en español.

En aquellos centros donde las áreas o bloques relacionados con el Programa “Código Escuela 4.0 Madrid” se impartan en inglés, se velará por que, en la medida de lo posible, el acompañamiento y apoyo al profesorado dentro del aula asociado a dicho programa también se realice en lengua inglesa.

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS

Todos los colegios públicos bilingües español-inglés contarán con un coordinador de las enseñanzas en inglés, así como con auxiliares de conversación de lengua inglesa que desempeñarán funciones de apoyo a los maestros que impartan docencia en inglés.

1.3. PRUEBAS DE EVALUACIÓN EXTERNA 2025-2026

Se realizarán pruebas de evaluación externa de nivel lingüístico en sexto curso de Educación Primaria. En el caso de alumnos procedentes de los colegios públicos bilingües español-inglés, tal como se establece en el artículo 7, relativo



a la admisión de alumnos, apartado 3, de la Orden 972/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid, esta prueba se tendrá en cuenta, junto con el expediente académico y el informe final de etapa, a la hora de determinar su posible incorporación a la vía Sección bilingüe de un instituto bilingüe español-inglés.

Los colegios públicos bilingües español-inglés participarán y colaborarán en el desarrollo de los procesos de evaluación externa que tengan lugar en su propio centro.

1.4. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

En las áreas o bloques que se impartan en lengua inglesa, se priorizará la comprensión y expresión oral en dicha lengua, y la lengua castellana se utilizará, en caso necesario, como apoyo a la lengua extranjera.

Por ello, los centros podrán establecer las medidas de apoyo ordinario en las áreas impartidas en lengua inglesa, en función de las características de sus alumnos y los recursos disponibles en el centro, en los mismos términos que establece la normativa vigente.

Con carácter general, el inglés será la lengua utilizada en la aplicación de las medidas de apoyo tanto ordinario como específico, salvo en casos debidamente justificados por el equipo docente, en los que podrá ser utilizada la lengua castellana como apoyo en el proceso de aprendizaje.

Las medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades educativas especiales se adecuarán a su evaluación psicopedagógica, según establece la normativa vigente.

1.5. COORDINADOR DE LAS ENSEÑANZAS EN INGLÉS

El coordinador de las enseñanzas en inglés será designado cada curso académico por el director entre los maestros del centro adscritos a la especialidad *Lengua Extranjera: Inglés* que estén en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües.

En caso de que, debido a necesidades organizativas y de gestión del centro, el coordinador no fuera de la especialidad de *Lengua Extranjera: Inglés*, el director del centro deberá solicitar la correspondiente autorización a la dirección general competente en materia de bilingüismo, siempre que el maestro propuesto esté



en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües.

La figura del coordinador no será compatible con la pertenencia al equipo directivo, salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la dirección general competente en materia de bilingüismo.

En caso de que el coordinador cause baja y deba ser sustituido por otro maestro, este deberá cumplir con los requisitos establecidos y el director del centro deberá solicitar la correspondiente autorización, que irá dirigida a la dirección general competente en materia de educación bilingüe.

Son funciones del coordinador de las enseñanzas en inglés las siguientes:

- a) Impartir el mayor número de horas posible de áreas en inglés o del área *Lengua Extranjera: Inglés*.
- b) Colaborar con el equipo directivo en la revisión y posterior elaboración de la Programación General Anual y la Memoria de final de curso.
- c) Coordinar el desarrollo de la programación de las áreas impartidas en inglés con el resto de los maestros.
- d) Establecer contacto con los auxiliares de conversación asignados al colegio, facilitándoles la acogida en el centro y orientándoles en su adaptación al entorno, y trabajar estrechamente con ellos para la realización de las tareas encomendadas.
- e) Organizar, junto con el Jefe de Estudios, la asignación de los auxiliares de conversación a los respectivos maestros y grupos, velando por la óptima utilización de este recurso en el centro. Los horarios de los auxiliares de conversación se adaptarán a las necesidades que se planteen en el centro a lo largo del curso escolar.
- f) Comprobar la adecuada coordinación que debe existir entre los maestros y los auxiliares de conversación.
- g) Convocar, establecer el orden del día, presidir las reuniones del equipo docente bilingüe y levantar acta de los acuerdos alcanzados. Los auxiliares de conversación podrán ser convocados a dichas reuniones cuando el coordinador estime que es necesario para el correcto desarrollo del programa.
- h) Fomentar la reflexión sobre la práctica docente en el centro e impulsar iniciativas de innovación pedagógica y metodológica.
- i) Seleccionar recursos y materiales, en colaboración con el equipo docente, velando por su buen uso y mantenimiento.
- j) Organizar en el centro, junto con el equipo directivo, la gestión de las pruebas de evaluación externa (fechas, matriculación, protocolos, etc.).



- k) Colaborar con el equipo directivo en el diseño, adecuación al contexto educativo y puesta en práctica de iniciativas que permitan la difusión y aprovechamiento de las actividades formativas en las que participen los miembros del equipo docente.
- l) Mantener puntualmente informado al director de todos los aspectos relativos al Programa bilingüe español-inglés.

El director del centro supervisará, junto con el resto de los miembros del equipo directivo, el ejercicio de las funciones del coordinador, velando por su cumplimiento.

Cuando proceda, el director facilitará al coordinador la asistencia a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro. El coordinador podrá elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente bilingüe.

1.5.1. La figura del coordinador de las enseñanzas en inglés en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria bilingües español-inglés en los que se desarrolla el Programa Educativo Bilingüe en virtud de la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Delegación en España de la Fundación British Council y la Comunidad de Madrid

En el caso de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria bilingües español-inglés (regidos por la Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid) en los que se desarrolla el Programa Educativo Bilingüe en virtud de la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Delegación en España de la Fundación British Council y la Comunidad de Madrid, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas, el coordinador de las enseñanzas en inglés desempeñará las funciones descritas en el apartado 1.5. anterior, salvo las relativas a los auxiliares de conversación. Asimismo, esta figura será la encargada de velar por la correcta implantación del currículo integrado hispano-británico y de llevar a cabo las actuaciones desarrolladas al amparo del citado convenio.

Las funciones propias del coordinador de las enseñanzas en inglés únicamente podrán ser desempeñadas por funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid.



1.6. MAESTROS

Los maestros que impartan en inglés áreas distintas al área *Lengua Extranjera: Inglés* deberán estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, percibiendo el complemento de productividad que se determine. En este sentido, no serán acumulables los complementos asociados a la impartición de un número determinado de horas semanales en inglés de una asignatura y a la designación de maestro coordinador.

Los maestros en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües deberán impartir el mayor número de horas posible de asignaturas en lengua inglesa.

Los maestros especialistas en inglés que no estén en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües únicamente podrán impartir en lengua inglesa el área de su especialidad.

2. INSTITUTOS BILINGÜES

2.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

2.1.1. ORDENACIÓN ACADÉMICA

En todo lo referente a la ordenación académica y al currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros se regirán por lo establecido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio.

En cumplimiento de la normativa citada anteriormente, en la materia Geografía e Historia impartida en inglés en la vía Sección bilingüe en los institutos públicos bilingües, los contenidos curriculares relativos a la Historia de España se impartirán en español.

En aquellos centros donde las materias relacionadas con el Programa “Código Escuela 4.0 Madrid” se impartan en inglés, se velará por que, en la medida de lo posible, el acompañamiento y apoyo al personal docente dentro del aula asociado a dicho programa también se realice en lengua inglesa.



2.1.2. ADMISIÓN DE ALUMNOS

Alumnos procedentes de centros bilingües de la Comunidad de Madrid

La incorporación a la vía Sección bilingüe de los alumnos de Educación Primaria que provienen de centros bilingües se determinará teniendo en cuenta tanto el expediente académico como el informe final de etapa del alumno, así como los resultados de la prueba de evaluación externa de nivel lingüístico en inglés.

Alumnos procedentes de centros no bilingües de la Comunidad de Madrid

Aquellos alumnos que no procedan de centros bilingües, hayan recibido o no enseñanzas de materias en inglés, deberán realizar la solicitud correspondiente ante la dirección del centro. Aquellos que se quieran incorporar a la vía Sección bilingüe en primero o segundo curso de ESO, deberán aportar un certificado que acredite haber alcanzado un nivel de competencia comunicativa en lengua inglesa en cuatro destrezas (expresión escrita, comprensión lectora, expresión oral y comprensión auditiva), emitido por una institución reconocida por la Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior (ACLES), equivalente a un nivel B1 del MCER. Asimismo, los alumnos a los que les corresponda cursar tercero o cuarto de Enseñanza Secundaria, acreditarán un nivel B2 de competencia comunicativa en lengua inglesa en las cuatro destrezas mencionadas anteriormente, según el MCER.

En caso de que dichos alumnos no estén en posesión del certificado correspondiente, deberán realizar una prueba de nivel que valore su competencia comunicativa en lengua inglesa en las cuatro destrezas lingüísticas, con el fin de que puedan acreditar haber alcanzado alguno de los niveles descritos en el párrafo anterior, según el curso de incorporación. La organización de esta prueba será gestionada por el profesor coordinador o, en su caso, por el Coordinador Jefe del Programa Bilingüe español-inglés, y será realizada en el propio centro, con anterioridad a la formalización de la matrícula.

2.1.3. PROFESORES

Con carácter general, la distribución horaria de los profesores de los institutos bilingües español-inglés será la establecida en las “Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2025-2026 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid”.



El director del centro designará al Profesor Coordinador o, en su caso, al Coordinador Jefe del Programa Bilingüe, que será un profesor con destino definitivo en el centro, de la especialidad de Inglés, y deberá estar acreditado para impartir el currículo de Inglés Avanzado, razón por la cual percibirá el complemento de productividad que se determine. No serán acumulables los complementos asociados a la impartición de un número determinado de horas semanales del currículo de Inglés Avanzado y a la designación de Profesor Coordinador o, en su caso, Coordinador Jefe del Programa Bilingüe.

Excepcionalmente, cuando el director del centro por motivos organizativos y de gestión lo considere necesario, podrá designar como Profesor Coordinador o, en su caso, Coordinador Jefe del Programa Bilingüe, a cualquier profesor implicado en el desarrollo del programa bilingüe en el centro, aunque no cuente con destino definitivo en el mismo. Dicho profesor deberá ser de la especialidad de inglés y estar acreditado para impartir el currículo de Inglés Avanzado, o en su defecto y de forma excepcional, estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües.

Su nombramiento deberá ser solicitado a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, que, en su caso, lo autorizará por un curso académico.

Los profesores que impartan en inglés materias distintas a la materia Lengua Extranjera (Inglés), Lengua Extranjera I (Inglés) o Lengua Extranjera II (Inglés) deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües y percibirán el complemento de productividad que se determine. No serán acumulables los complementos asociados a la impartición de un número determinado de horas semanales en inglés de una asignatura y a la designación de Profesor Coordinador o, en su caso, Coordinador Jefe del Programa Bilingüe.

Cuando la vía Sección bilingüe cuente con cinco o más grupos, el profesor coordinador tendrá la categoría de Coordinador Jefe del Programa Bilingüe. A estos efectos, se considerará “grupo de la vía Sección bilingüe” al grupo de alumnos de 1º a 4º de ESO en el que se imparte el currículo de Inglés Avanzado. En caso de que, por razones organizativas debidamente justificadas, el centro se haya visto obligado a formar grupos mixtos –que incluirán alumnos de las vías Sección y Programa bilingüe–, se entenderá que dos grupos mixtos de alumnos de 1º a 4º de ESO cuentan como un grupo en el que se imparte el currículo de Inglés Avanzado. Si solo existe un grupo mixto en la etapa, este no computará a los efectos del nombramiento de Coordinador Jefe.



Asimismo, un profesor acreditado para impartir el currículo de Inglés avanzado que ocupe una plaza no bilingüe podrá impartir docencia a grupos de la vía Sección bilingüe siempre que las necesidades organizativas del centro así lo requieran. En este caso, a la hora de realizar el reparto de horarios, deberá elegir grupos de la misma forma que los profesores de Inglés acreditados para impartir el currículo de Inglés avanzado que ocupan plazas bilingües, en igualdad de condiciones, tal y como estipula la normativa vigente (Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria).

Las secciones de institutos en los que se ha implantado el Programa Bilingüe español-inglés cuyo código de centro es diferente al del instituto del que dependen nombrarán a un Profesor Coordinador o, en su caso, un Coordinador Jefe del Programa Bilingüe. El número de grupos de la vía Sección bilingüe se contabilizará de manera independiente en la sección y en el instituto del que depende.

El Profesor Coordinador o, en su caso, el Coordinador Jefe del Programa Bilingüe, deberá impartir docencia directa al menos en un grupo de alumnos de la vía Sección bilingüe. Las horas dedicadas a las funciones de coordinación del Programa Bilingüe serán consideradas periodos lectivos.

En caso de que el Profesor Coordinador o, en su caso, el Coordinador Jefe del Programa Bilingüe, cause baja y deba ser sustituido por otro profesor, este debe cumplir con los requisitos establecidos y el director del centro deberá solicitar la correspondiente autorización, que irá dirigida a la dirección general competente en materia de educación bilingüe.

2.2. INSTITUTOS BILINGÜES ESPAÑOL-INGLÉS EN LOS QUE SE HA IMPLANTADO EL PROGRAMA DE SECCIONES LINGÜÍSTICAS EN LENGUA FRANCESA O ALEMANA

En los institutos bilingües español-inglés en los que también se haya implantado el Programa “Sección Lingüística en Lengua Francesa/Alemana”, los alumnos matriculados en el Programa Bilingüe español-inglés cursarán la materia Lengua Extranjera (Inglés) y la materia Segunda Lengua Extranjera (Francés/Alemán).

Según la Orden 972/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid, en los institutos bilingües español-inglés en los que también se impartan enseñanzas propias de las Secciones lingüísticas de



francés o alemán, la materia Lengua Extranjera (Inglés) se impartirá a razón de cinco periodos lectivos semanales.

En virtud de la Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa "Secciones Lingüísticas en Francés" en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007, y la Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007, la lengua extranjera objeto del programa (francés o alemán) tiene que ser cursada por los alumnos como primera lengua extranjera y se impartirá a razón de cinco periodos lectivos a la semana. Por tanto, en los institutos bilingües español-inglés en los que también se haya implantado el Programa de "Sección Lingüística en Lengua Francesa/Alemana", aquellos alumnos matriculados en el Programa "Sección Lingüística en Lengua Francesa/Alemana" cursarán la materia Lengua Extranjera (Francés/Alemán) y la materia Segunda Lengua Extranjera (Inglés).

Con respecto a lo estipulado en el primer apartado de la disposición adicional segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio, en el cual se establece que "en las secciones lingüísticas de francés y alemán, se podrá autorizar la impartición de los contenidos relacionados con la Historia de España de la materia de Geografía e Historia en el idioma francés o alemán, respectivamente", únicamente deberán solicitar autorización expresa aquellos centros en los que se implante el Programa "Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa/Alemana" a partir del curso 2025-2026.

Según lo establecido en el quinto apartado de la disposición adicional segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio, el centro ampliará su oferta educativa en cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, con, al menos, un itinerario específicamente diseñado para los alumnos que cursan estudios en el Programa "Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa o Alemana", a través del cual dicho alumnado cursaría la segunda lengua extranjera propia de la sección lingüística en francés o alemán, a la que se añadirían otras dos materias de opción a elegir entre cualquiera de las restantes a las que se refiere el artículo 8 punto 2 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, sin perjuicio de que los alumnos de sección lingüística puedan elegir cualquier otro de los itinerarios ofertados por el centro cursando como tercera materia Segunda Lengua Extranjera.



3.1. BACHILLERATO

3.1.1. ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DEL BACHILLERATO EN EL CURSO ACADÉMICO 2025-2026

Tanto la ordenación académica como la organización del Bachillerato para el curso académico 2025-2026 deberán ajustarse a lo estipulado en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio.

3.1.2. AMPLIACIÓN DE ENSEÑANZAS EN INGLÉS

En virtud de lo establecido en la Orden 2763/2014, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se amplían, con carácter experimental, las enseñanzas en inglés en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, los institutos bilingües español-inglés cuyos alumnos hayan finalizado las enseñanzas bilingües de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2024-2025 podrán solicitar la autorización para ampliar las enseñanzas en inglés a la etapa de Bachillerato para el curso académico 2025-2026.

Los centros interesados podrán solicitar dicha ampliación si cuentan con grupos de al menos 15 alumnos procedentes de grupos de la vía Sección Bilingüe de 4º curso de ESO. Asimismo, podrán formar parte de los mencionados grupos aquellos alumnos procedentes de la vía Programa Bilingüe que posean un título que acredite que han alcanzado un nivel B2 (MCER). Dicho título deberá estar recogido en el Anexo I de la Resolución Conjunta del 19 de diciembre de 2024, de las Direcciones Generales de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en lenguas extranjeras para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid.

La ampliación se podrá realizar teniendo en cuenta las siguientes opciones (no excluyentes):



- Opción 1: impartir la materia *Lengua Extranjera I* (Inglés), cinco días a la semana, a razón de un período lectivo diario.
- Opción 2: impartir, a razón de cinco periodos lectivos semanales, el currículo de Inglés Avanzado de Bachillerato, siempre que el centro disponga del profesorado acreditado necesario. Para ello, deberán contar con grupos de al menos quince alumnos que acrediten un nivel de competencia comunicativa en lengua inglesa equivalente al B2 del MCER.
- Opción 3: impartir en inglés cualquier materia del currículo de Bachillerato, a excepción de las materias establecidas en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, modificado por el Decreto 59/2024, de 12 de junio, siempre que dispongan de profesorado que cuente con la habilitación lingüística necesaria. Las asignaturas que se impartan en lengua inglesa seguirán el currículo establecido por la Comunidad de Madrid.

Los centros solicitarán la autorización de la ampliación de las enseñanzas en inglés a la etapa de Bachillerato a la dirección general competente en materia de educación bilingüe desde la fecha de publicación de las presentes instrucciones hasta el 15 de septiembre de 2025. Dicha solicitud deberá realizarse a través de Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

En la solicitud se deberán especificar las opciones elegidas (una, dos o tres opciones), los recursos de personal docente acreditado y habilitado con los que cuenta el centro, así como el número de grupos y materias que se impartirán en inglés, siguiendo los modelos recogidos en los Anexos I, II y III de las presentes instrucciones.

En el mes de septiembre, la dirección general competente en materia de bilingüismo autorizará a dichos centros la ampliación de las enseñanzas bilingües español-inglés a Bachillerato, según la opción u opciones solicitadas, siempre y cuando su valoración sea positiva.

Las autorizaciones de ampliación de las enseñanzas bilingües español-inglés a la etapa de Bachillerato otorgadas en cursos anteriores mantendrán su vigencia, no siendo necesaria una nueva autorización a la dirección general competente en materia de educación bilingüe.



LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Beatriz Rodríguez Merchán



ANEXO I

1. Datos personales del director/a del centro

NIF/NIE		Apellidos				
Nombre			Tfno. fijo		Tfno. móvil	
Correo electrónico institucional	@madrid.org					

2. Datos del centro

Código de centro			Denominación			
Tipo de vía		Nombre vía				Nº
CP		Localidad		Distrito		
Tfno.				Fax		
Correo electrónico institucional	@educa.madrid.org					

- **Opción 1:** Lengua Extranjera I (Inglés) (5 períodos lectivos) ☐
- **Opción 2:** Lengua Extranjera I (Inglés), currículo de Inglés Avanzado (5 períodos lectivos) ☐
- **Opción 3:** Materias impartidas en inglés ☐

3. Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Relación de profesores en el centro de la especialidad de Inglés acreditados para impartir el currículo de Inglés Avanzado y profesores habilitados para el desempeño de puestos bilingües en las materias propuestas por el centro (Anexo II)	☐
Relación del número de grupos y materias propuestas que se impartirán para la implantación de las enseñanzas bilingües en Bachillerato (Anexo III)	☐
Otra documentación	☐

En, a de de



DESTINATARIO

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza

ANEXO II

RELACIÓN DE PROFESORES EN EL CENTRO CON LA ESPECIALIDAD DE INGLÉS ACREDITADOS PARA IMPARTIR EL CURRÍCULO DE INGLÉS AVANZADO Y PROFESORES HABILITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS BILINGÜES

Nombre del centro:

Código de centro:

Localidad:

DAT:

RELACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS ACREDITADOS PARA IMPARTIR EL CURRÍCULO DE INGLÉS AVANZADO EN EL CENTRO

Apellidos	Nombre	DNI	Correo-e: @educa.madrid.org

RELACIÓN DE PROFESORES HABILITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS BILINGÜES EN EL CENTRO

Apellidos	Nombre	DNI	Correo-e: @educa.madrid.org	Materia

En....., a..... de de

FIRMA DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:



ANEXO III

RELACIÓN DEL NÚMERO DE GRUPOS Y MATERIAS QUE SE IMPARTIRÁN PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS BILINGÜES EN INGLÉS EN BACHILLERATO

Nombre del centro:

Código de centro:.....

Localidad:.....

DAT:.....



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221395416561293354555**

Materias	Nº de grupos
Opción 1: Lengua Extranjera I (Inglés) (5 períodos lectivos)	
Opción 2: Lengua Extranjera I (Inglés), currículo de Inglés Avanzado (5 períodos lectivos)	
Opción 3: Materias impartidas en inglés: • • •	

En....., a..... de de

FIRMA DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: